

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



**TRABAJO DIRIGIDO**

**Reglamento para la unidad de transparencia del  
Ministerio de la Presidencia**

**POSTULANTE:** Marisol Katherine Romero Franco  
**TUTOR:** Félix Huanca Ayaviri

LA PAZ – BOLIVIA  
2011

## *DEDICATORIA*

A Dios por bendecir mi vida,

A mi Señor Padre, Amigo mi fortaleza y razón en la vida,

A la Lic. Paola Cáceres Reynolds por su confianza y apoyo incondicional en este proyecto.

A mi señor Tutor Dr. Félix Huanca por su guía, entereza y ayuda desinteresada,

quienes lograrón que la meta empeñada se pueda cumplir.  
Muchas Gracias.

**“No importa si son muchas las caídas o si la caída ha sido muy fuerte lo importante es levantarte y seguir adelante”**

**M. Romero.**

## INDICE

Pag.

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO I:

#### TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1.1 Estructura del Órgano Ejecutivo .....	1
1.2. Políticas Nacionales de Lucha contra la Corrupción y Transparencia...	4
1.3. Pilares en los que está cimentada la Política de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en Bolivia. ....	7
A. Acceso a la Información.....	8
B. Control Social.....	9
C. Rendición Pública de Cuentas.....	10
D. Ética Pública.....	12
1.4. Dinámica de la Gestión Pública transparente, Servidores Públicos y Ética Pública. ....	15
1.5. Políticas de Anticorrupción y Transparencia en la Gestión Pública.....	18
1.6. Principales Instrumentos aplicados en vigencia. ....	21

#### CAPITULO II:

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2.1. Atribuciones y Organización general.....	23
2.2. Funciones que le corresponden por Ley. ....	24

#### CAPITULO III:

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3.1 Marco Normativo.....	28
3.2 Sobre las funciones principales de la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia. ....	29
3.3. Necesidad de reglamentar la Unidad de Transparencia.....	31
3.4. Planteamiento de Propuesta: “Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia”.....	32

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>64</b>

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo llevar a cabo el análisis del tema de la Necesidad de Reglamentar la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia con la finalidad de hacer más eficaz su desempeño, en especial en la lucha contra la corrupción y transparencia de la gestión pública. Este trabajo desde el punto de vista temporal se centra desde el 25 de enero de 2009 en adelante, fecha que marca un hito en la historia democrática de Bolivia. Pues por primera vez el soberano a través del voto libre y directo, ha aprobado una nueva Constitución del Estado, esta constitución nace en la búsqueda de avanzar hacia la construcción colectiva del Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Intercultural, descentralizado y con Autonomías que se consolide a futuro en una Bolivia digna, Democrática, Productiva y Soberana.

La nueva organización institucional del Estado demanda el cambio de patrones de visión cultural en la instrumentación de la misma, donde los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, transparencia, control social se convierten en ejes transversales que deben regir el funcionamiento de los Ministerios como gestores de un Órgano creado para servir a la ciudadanía con permanente fiscalización de la sociedad.

Asimismo, se requiere ampliar la visión de promoción de principios éticos morales e implementar una política nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con el objetivo de transparentar el manejo de recursos y contar con la vigencia de mecanismos de control social pertinentes.

En este sentido, el cultivo de la ética pública adquiere dimensiones relevantes para la construcción de la **cultura de servicio público**, promoviendo un comportamiento responsable en los servidores públicos, haciendo de la **transparencia una herramienta esencial en dicho proceso**.

Siendo inaceptable en condiciones actuales hablar de un gobierno transparente sin requerir una rendición de cuentas de los servidores públicos, hecho que

debe tener una participación activa de todos los actores sociales que garanticen una efectiva gestión pública.

En esta perspectiva en la organización e institucionalización del Estado Plurinacional las se ha creado las Unidades de Transparencia, unidades creadas con el objetivo principal de transparentar la Gestión Pública, las cuales necesitan estar dotadas de herramientas normativas adecuadas que delimiten su organización, funcionamiento y eficacia, para facilitar la ejecución de sus objetivos dentro de las entidades en beneficio del conjunto de la sociedad.

## CAPITULO I

### TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

#### 1.1 Estructura del Órgano Ejecutivo

A modo de diagnostico del problema inicialmente me referiré a la estructura y organización del órgano ejecutivo en el marco de la constitución vigente. En esa perspectiva diremos que la composición y atribuciones del Órgano Ejecutivo están reguladas en la Ley 3351 de 21 de febrero de 2006 denominada Ley de Organización del Poder Ejecutivo, que dispone lo siguiente:

En su Artículo primero (1ro) esta Ley, de conformidad con el Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto establecer el número y atribuciones de los Ministros de Estado y otras normas relacionadas con la organización del Poder Ejecutivo, así mismo en su Artículo 2 establece que los servicios y asuntos de la Administración Pública serán atendidos por los Ministros de Estado, cuyo número y atribuciones se determinan en la citada Ley, la misma determina que los Ministros de Estado son los siguientes:

Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos  
Ministro de la Presidencia  
Ministro de Gobierno  
Ministro de Defensa Nacional  
Ministro de Justicia  
Ministro de Planificación del Desarrollo  
Ministro de Hacienda  
Ministro del Agua  
Ministro de Producción y Microempresa  
Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente

Ministro de Hidrocarburos y Energía

Ministro de Minería y Metalurgia

Ministro de Trabajo

Ministro de Educación y Culturas

Ministro de Salud y Deportes

A partir de la aprobación y promulgación de la constitución vigente del estado plurinacional de Bolivia, el 25 de enero de 2006 el gobierno ha diseñado una institucionalidad que busca garantizar la correcta implementación de los derechos, políticas públicas, principios ético-morales, valores y disposiciones previstos en ésta, preceptos regulados en el artículo 8 de este cuerpo legal.

Por otra parte el 7 de febrero de 2009 de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo III del Artículo 2 de la Ley 3351 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) se dispone que el Poder Ejecutivo establezca por Decreto Supremo la estructura jerárquica interna de los Ministerios y entidades dependientes. En cumplimiento a ésta disposición mediante el Decreto Supremo 29894 se establece la estructura organizativa del órgano ejecutivo del estado plurinacional.

Bajo los perfiles descritos en la estructura institucional y fines se instrumenta la política fundamental del Estado de transparentar la gestión pública de las entidades, implementando al interior del Órgano Ejecutivo la Política Nacional de Transparencia y Corrupción, política gubernamental que implementa principios para los servidores públicos como legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez honestidad, responsabilidad y resultados (Art. 232 CPE), así como responsabilidades (Art 235 CPE), constituyéndose una obligación de las y los servidores públicos el prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

La Política gubernamental de la implementación de la transparencia en entidades públicas es iniciativa de varios gobiernos latinoamericanos de los que podemos hacer referencia de algunas normativas vecinas que proponen la transparencia en la gestión pública, tal es el caso de Chile que cuenta con la Ley N° 20.285 sobre “Transparencia de la Función Pública y Acceso a la información de la Administración del Estado”, esta ley regula el ejercicio de este derecho respecto de los órganos de la Administración del Estado, los que están en virtud de ella obligados a responder las solicitudes de información de los ciudadanos (Transparencia Pasiva), y a mantener en sus páginas Web una serie de antecedentes de interés general a disposición permanente del público (Transparencia Activa) esto con respecto al acceso a la información<sup>1</sup>. En Colombia respecto a esta materia, esto es, la transparencia en la gestión pública se refieren a la Rendición de Cuentas que comprende un informe de los alcaldes a la ciudadanía, como una de las modalidades para la rendición de cuentas, otros tipos de rendición de cuentas conocidos en este país son los que se hacen ante otras autoridades estatales: el Consejo Municipal, la Rama Judicial, la Procuraduría, la Personería y la Contraloría con el propósito de posibilitar mejores condiciones de transparencia<sup>2</sup>. En el Perú está vigente el Programa de iniciativa para la recuperación de Bienes Robados, es un programa iniciado el año 2007 por las Naciones Unidas a través de la Oficina de la ONU contra la Droga y el delito, y el Banco Mundial. Este proyecto trabaja proporcionando cooperación tanto técnica como financiera en el área de recuperación de activos y repatriación o restitución de activos en otros países con el objetivo de desarrollar y fortalecer la capacidad

---

<sup>1</sup> Revista Aportes DPLF – Lic. Moisés Sánchez – Chile, Seminario Internacional y lucha contra la Corrupción en América Latina anexo 7.

<sup>2</sup> Propuesta Metodológica para la Rendición Pública de Cuentas a la Ciudadanía, Bogotá, diciembre 2003,

institucional y normativa para permitir la recuperación de activos provenientes de la corrupción<sup>3</sup>.

Estos ejemplos de lucha contra la corrupción son un referente que plasma la necesidad de la implementación de una política de transparencia en la gestión pública para frenar la corrupción, permitiendo así que los ciudadanos responsabilicen al estado de la utilización inadecuada de los ingresos por recursos naturales y otros, todo en la búsqueda de incrementar la confianza en las instituciones públicas y a su vez conseguir la eficiencia en la gestión pública.

En el marco de la perspectiva descrita el estado boliviano a través del Decreto Supremo 29272 de 12 de septiembre de 2007 establece políticas y estrategias con el objetivo de «Cero tolerancia a la Corrupción e Impunidad, con plena transparencia en el manejo de recursos y vigencia de mecanismos de control social» los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Transparencia y sus dos Vice ministerios, se incorporan las Unidades de Transparencia en las instituciones públicas para el cumplimiento de dicho cometido cuyas funciones están establecidas dentro del marco previsto por el Decreto Supremo 29894, unidades que son creadas con la misión de promover y coordinar políticas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción.

## **1.2. Políticas Nacionales de Lucha contra la Corrupción y Transparencia**

El gobierno boliviano el 16 de junio de 2006, ha puesto en desarrollo el Plan Nacional de Desarrollo cimentado en cuatro pilares nacionales:

- 1) Estrategia económica: Bolivia Productiva
- 2) **Estrategia sociocomunitaria: Bolivia Digna**

---

<sup>3</sup> <http://www.eluniversal.commx/internacional/55458.html>

- 3) Estrategia de relacionamiento internacional: Bolivia Soberana
- 4) **Estrategia del Poder Social: Bolivia Democrática.**

En lo que se refiere a la **Estrategia Sociocomunitaria (2): Bolivia Digna** comprende los siguientes sectores: Protección Social, Salud, Educación, Justicia, Seguridad Pública, Defensa Nacional, Culturas y Saneamiento Básico.

La Propuesta de cambio en el Sector Justicia inserta en la estrategia sociocomunitaria está orientada a construir un sistema de justicia plural, participativa, transparente y esencialmente restaurativa con equidad e igualdad. Es así que con el fin de lograr este objetivo propone como Política gubernamental erradicar la *corrupción institucionalizada*, política que se enmarca en la política nacional de «Cero tolerancia a la corrupción e impunidad, plena transparencia en la gestión pública y vigencia efectiva de mecanismos de control social en el Estado».

Dentro del marco propuesto para la **estrategia del Poder Social (4): Bolivia Democrática** comprende sectores de Descentralización, Coordinación con movimientos sociales y sociedad civil, y Gestión Pública y transparencia. La propuesta de cambio de este último sector es la articulación de las demandas de los grupos sociales y la respuesta de las entidades. (4)

---

(4) DECRETO SUPREMO – POLITICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, N° 0214 de 22 de julio de 2009

Nuestra investigación se centra en el marco de las dos anteriores estrategias Estrategia Sociocomunitaria y Estrategia del Poder Social orientadas a la ejecución de la política gubernamental de cero tolerancias a la corrupción e impunidad, con plena transparencia en la gestión pública y vigencia efectiva de mecanismos de control social en el Estado.

En la política de cero tolerancias a la corrupción el gobierno boliviano el 22 de julio de 2009 ha puesto en vigencia el Decreto Supremo 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción, la misma para su ejecución se estructura en 4 ejes principales tal como está establecido en su artículo 4 y es como sigue:

- EJE 1: Fortalecimiento de la Participación Ciudadana,
- **EJE 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho al acceso a la información,**
- **EJE 3: Medidas para eliminar la Corrupción,**
- EJE 4.- Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

En este marco y coadyuvando con los objetivos centrales que persigue la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Ministerio de Transparencia institucional y Lucha contra la Corrupción lideriza la gestión pública sobre el tema, de forma transparente, elaborando políticas de transparencia y lucha contra la corrupción consensuada con instituciones públicas y sectores sociales.

En trabajo gubernamental el Ministerio de la Presidencia a través de la Unidad de Transparencia tiene un papel específico de coadyuvar en el cometido nacional de erradicación de la corrupción llevando a cabo una gestión pública, eficiente, transparente con la participación activa de las organizaciones sociales y los

pueblos indígenas originarios campesinos, apoyados en instrumentos de comunicación y difusión transparente de la Información Gubernamental.

### **1.3. Pilares en los que está cimentada la Política de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en Bolivia.**

La política interna de lucha contra la corrupción y transparencia de la gestión pública no es una exclusiva iniciativa interna del gobierno sino es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción, siendo su propósito común el promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, el fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y el promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.

En ese marco en la reciente constitución aprobada se establece un conjunto de disposiciones anticorrupción, entre ella la imprescriptibilidad art. 112, retroactividad de la ley penal anticorrupción art. 123, acceso a la información art. 21, el control social, rendición de cuentas art. 40, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo para los servidores públicos art. 235 y el deber de todas y todos los ciudadanos bolivianos de denunciar y combatir los actos de corrupción Art, 108, 8, ya que estos no prescriben con el tiempo tal como prevé el artículo 234.

El actual proceso de transformación que experimenta Bolivia, con relación a la corrupción, los esfuerzos para elevar el nivel de transparencia en los actos públicos va muy ligada en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, el debido control y auditoria social, represión de los delitos de corrupción y la recuperación de activos, pilares que deben respaldarse

normativamente y así se está haciendo desde el gobierno con nuevas iniciativas normativas.

### **A. Acceso a la Información**

Este derecho ya fue consagrado en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos en el que se determina que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluía el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión (5) regulación respaldada en el artículo 30 de esta mismo cuerpo legal.

En el ámbito interno el gobierno ha puesto en vigencia el Decreto Supremo N° 28168 del 17 de mayo de 2005 que tiene por objeto garantizar el acceso a la información como derecho fundamental de toda persona y a la transparencia en la gestión del Poder ejecutivo. (6)

Derecho que también está previsto en el artículo 21 de la Constitución en el numeral 6 que determina que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho de acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva, del mismo modo también establece en su artículo 237 en sentido de que el proporcionar información y custodiar los documentos propios de la función pública son obligaciones de las y los servidores públicos.

---

DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS de 10 de diciembre de 1948. (5)

DECRETO SUPREMO – ACCESO A LA INFORMACION, N° 28168 de 17 de mayo de 2005. (6)

Finalmente en la Ley 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, se establece en su artículo 13 «Constituyen faltas en el ejercicio de la función pública las siguientes conductas: b) denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios». (7)

El acceso a la información bajo el control del estado que sea de interés público, permite la participación en la gestión pública a través del control social que se ejerce con dicho acceso, el control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales promoviendo la responsabilidad de los servidores públicos sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control.

### **B. Control Social**

En la constitución del estado plurinacional en el artículo 241 párrafo II establece que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas administren recursos fiscales, así también en su Artículo 26 regula que todos las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio u control del poder político de manera individual o colectiva.

De acuerdo a la Ley 2235 del Dialogo Nacional en su Artículo 25 el Control Social es el derecho de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil para conocer, participar, supervisar y evaluar los resultados e impactos de las políticas

---

LEY DE CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION, N° 045 de 8 de octubre de 2010. (7)



públicas y de las instancias que participan de la toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social.

El control social debe entenderse como un derecho y un deber ciudadano, el cual tiene un efecto político, social y moral, el cual permite ajustar procesos, reafirmar acuerdos y relaciones entre representantes políticos y la sociedad civil. En este sentido es una respuesta de la demanda ciudadana de “rendición de cuentas” por parte de los gestores públicos por cuanto entre control social y rendición de cuentas existe una relación de causa y efecto.

El ejercicio del control social por parte de la ciudadanía constituye un mecanismo de movilización ciudadana, porque es parte de la democratización de la sociedad y de la consolidación de la ciudadanía en el control democrático de la democracia por llamarlo así.

El ejercicio del control social a través de sus representantes, como las OTBs (organizaciones territoriales de base), Comités de Vigilancia y otras organizaciones, permite a la sociedad civil organizada conocer el uso de los recursos para que estos sean utilizados con eficacia y eficiencia, además de permitir encontrar y corregir oportunamente los problemas técnicos o financieros en la ejecución de las acciones. (9)

### **C. Rendición Pública de Cuentas.**

Se entiende como Rendición Pública de Cuentas a la acción de toda institución pública de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la

gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general. Rendir cuentas es dar explicaciones, justificar y someter al escrutinio público, revisión de la ciudadanía las decisiones y las actuaciones de los servidores públicos en desarrollo de la gestión de lo público, es poner a disposición del criterio público todo los manejos y disposiciones que se han realizado con los recursos públicos para que la sociedad tenga conocimiento de a dónde han ido y como han sido utilizados los recursos públicos con la finalidad de transparentar el manejo público.

La rendición de cuentas parte del principio de que la mejor manera de lograr un buen gobierno es exigir a los servidores públicos informar acerca de lo que hacen, así como constituir instituciones capaces de imponer sanciones a quienes violan sus obligaciones públicas. El principio de la participación ciudadana tiene como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza entre gobernantes y ciudadanos facilitando así el control social. (10)

La rendición de cuentas es una obligación que contraen todos los servidores públicos, reconocida por mandato constitucional regulada en el artículo 40 de la constitución política boliviana, esta obligación también incluye a las universidades a través de la presentación de estados financieros a los órganos de control gubernamental tal como está previsto en el artículo 93 de la constitución boliviana.

Esta viene a convertirse en un componente de los principios constitucionales de transparencia y, publicidad, responsabilidad y control social.

#### **D. Ética Pública.**

La lucha contra la corrupción y la transparencia de la gestión pública no sería posible sin una política de la aplicación de una ética pública. Por ello a partir de la política gubernamental planteada referente a la lucha sobre la corrupción, es evidente la necesidad de establecer principios para la regular pautas de comportamiento ético de los servidores públicos, porque es función del Estado promover la difusión de estos principios, marcando parámetros exigibles en el comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La constitución boliviana en su artículo 8 establece “El Estado asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural: ama ahilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien, ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraeri (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo señala que el estado boliviano se sustenta en valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productores y bienes sociales para vivir bien. (11)

Asimismo, el en el artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados.

---

[www.transparencia.gov.bo](http://www.transparencia.gov.bo) (11)

Dentro de este marco se exige al servidor público cumplir un parámetro de comportamiento ético sujeto en principios y valores morales respecto, ya citados; así como el gobierno promueve la difusión de tales principios y valores con el fin de lograr en el corto plazo un cambio de mentalidad de los servidores públicos.

Desde la teoría se entiende por Ética Pública a “la promoción en los servidores públicos de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de una gestión pública más plena y armónica posible”.

Esta cultura ética ofrece al servidor público un conocimiento que lo lleva a actuar de una determinada manera en cada situación, ofreciendo auxilio con respecto a la elección de las diversas situaciones que son convenientes o no para la colectividad. Estableciendo los criterios que debe tener en cuenta todo servidor público para llevar a cabo sus funciones con el fin de lograr un bien para la comunidad.

Cuando la Ética se aplica y se pone en práctica en el servicio público se denomina Ética Pública, también llamada ética para la política y la administración pública. «La ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública» (12)

La ética aplicada a la función pública es de vital importancia porque tiene **como eje central la idea de servicio**, es decir, las tareas y actividades que realizan los servidores públicos orientadas al bien común. La ética de la función pública es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, es además un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público,

---

Oscar, Diego Bautista, Ética pública y buen gobierno. Fundamentos, estado de la cuestión y valores. (12)

un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. Por tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos.

La ética pública es por tanto un instrumento fundamental para evitar la corrupción al elegir a los representantes más idóneos para gobernar. Los cargos públicos deben ser ocupados por las personas que son leales a la constitución y que tengan un gran sentido de justicia. Lamentablemente, existe un marcado interés por ocupar un cargo público de aquellos que quieren sobresalir sin asumir la importancia y la responsabilidad que conlleva el ejercicio de la función pública que afecta a los resultados de la misma. Lo importante es no sólo fomentar sino también fortalecer los principios éticos en la mente de quienes ocupan cargos públicos con la intención de que sus actos se rijan por la rectitud y el buen juicio. Hay que vencer la crisis moral existente y propiciar el surgimiento de las virtudes en las personas, en especial en quienes están al frente de las funciones públicas.

Se debe educar en la honradez y en la probidad a todos los ciudadanos y, en especial, a los que operan en el ámbito público, a fin de lograr una mayor eficiencia en las operaciones de la función pública. Así se podrá obtener la reivindicación de la imagen de los gobernantes, los funcionarios, los legisladores, los jueces, y de todos aquellos que forman parte del ámbito de acción del servicio público. Al mismo tiempo se devolverá confianza a los ciudadanos, de tal modo que éstos puedan confiar en las instituciones. (13)

---

*Oscar, Diego Bautista, Necesidad de la ética pública, México, Serie Cuadernos de Ética Pública, N°1, Poder Legislativo del Estado de México – UAEM, México, 2009, p. 15. 2116 - XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles. (13)*

#### **1.4. Dinámica de la Gestión Pública transparente, Servidores Públicos y Ética Pública.**

Las tres variantes en la vida real fluyen en una dinámica que necesario comprender. En ese sentido la visión de una gestión pública transparente es la dinámica articulada de la transparencia y el compromiso de los servidores públicos, la que busca que éstos últimos lleven a cabo un mejor desempeño de sus funciones en el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

En este proceso se vuelve imperante en la carrera administrativa o servicio civil la formación de empleados profesionales especializados en sus respectivas competencias, cuyo trabajo garantice eficiencia, continuidad y responsabilidad en la administración pública. Este servicio se basa en el mérito y la idoneidad como únicos requisitos para el desempeño de funciones públicas (art. 232 al 238 Constitución del Estado), donde la seguridad de trabajo sólo depende del cumplimiento de sus obligaciones y la eficiencia, lo que incide en el ascenso progresivo en los puestos de mayor responsabilidad.

En consecuencia, la carrera administrativa viene a rechazar el favoritismo político y personal que tanto daño hacen al país, pues se busca al ciudadano idóneo para un cargo y más bien se crea puestos de trabajo para favorecer a partidarios pierde el país en su conjunto. (14)

Por esta razón, por la seguridad y protección que le brinda el Estado en el curso de su carrera, el empleado y el servidor público deben ofrecer lo siguiente: 1) competencia técnica, profesional y/o administrativa; 2) cumplimiento y asiduidad en el desempeño de sus tareas, 3) responsabilidad administrativa, civil y /o penal

---

Dermisaky Peredo Pablo, "Derecho Administrativo" Pág. 15. (14)

de acuerdo a leyes, 4) neutralidad política (lo que no significa que el empleado está prohibido militar en un partido político o que tenga prohibiciones para expresar sus ideas sino que se le pide ser leales a la política que el gobierno imprima en sus funciones administrativas cualidades que están reguladas en leyes especiales como la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público y decretos reglamentarios que velaran su cumplimiento así también determinaran la responsabilidad administrativa en el caso de existir una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones establecidos igualmente en la Ley 1178 y decretos reglamentarios.

En tal marco hoy es necesario exigir al servidor público dos modos de comportamiento: una conducta ética y una noción de servicio a la sociedad, lo que significa que el funcionario deberá tener conciencia de que el puesto que ocupa lleva implícito la responsabilidad del servicio a la sociedad.

En este punto es pertinente señalar algunas definiciones de lo que se entiende por Servicio Público Jeze define al servicio público como «...aquél que existe para satisfacción regular y continua a necesidades de interés general, mediante un régimen jurídico especial, que puede ser modificado en cualquier instante por leyes y reglamentos» Hauriou sostiene que el Servicio Público es el servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua, para responder a la satisfacción de una necesidad pública por una organización pública. (15)

Para lograr una Gestión Pública transparente debe considerarse de vital importancia la selección y formación de servidores públicos que actúen con

responsabilidad y eficiencia. La ética en la administración pública pone en juego todo un conjunto de valores para ofrecer servicios de calidad a la comunidad.

Es necesario trabajar en pro de una cultura ética en los servidores públicos, los cuales estén conscientes además de que cualquier acción u omisión conlleva a una responsabilidad por la función pública.

El ejercicio profesional como servidora y servidor público debe contener obligatoriamente, **la ética de la responsabilidad y la ética de la convicción.**

Esta ecuación sugiere no sólo la necesidad de que éstos asuman las consecuencias éticas y jurídicas de sus actos, sino también que al mismo tiempo rijan su actuación con base en valores y convicciones democráticas.

La ética y la integridad son pilares fundamentales de la función pública al garantizar la credibilidad en el sistema y legitimar las acciones del gobierno. En este sentido, no se puede concebir la lucha contra la corrupción sin un conjunto de valores preestablecidos que todos los involucrados conozcan, respeten y promuevan, y que permitan discernir claramente entre lo que es deseable para el bien común y lo que sólo beneficia a unos cuantos y daña al resto.

En la actualidad, existe una gran crisis de valores que se refleja en el comportamiento de gobernantes, funcionarios, legisladores y jueces, entre otros, y que pone de manifiesto una gran necesidad de promover la ética pública como un modo de detener dichos comportamientos que afectan directamente al buen funcionamiento de la administración pública. Es conveniente construir valores y principios éticos con el fin de superar los conflictos y dilemas a los que los servidores públicos de toda índole se enfrentan a diario.



La ética pública aglutina un conjunto de valores como la honradez, la laboriosidad, la eficacia, la transparencia, la atención y el servicio al ciudadano, la imparcialidad, la objetividad y otros que hacen del trabajo en el sector público una inmensa tarea de la cual la sociedad espera frutos de calidad.

### **1.5. Políticas de Anticorrupción y Transparencia en la Gestión Pública**

Uno de los retos más fuertes que enfrenta el Estado Plurinacional boliviano, es eliminar los índices de Corrupción, en esta orientación persigue identificar las principales causas de corrupción y los efectos que son los delitos propiamente dichos. En tal marco se enfatiza la creación de estrategias educativas y promoción de valores ético- morales en los servidores públicos.

En este contexto la Constitución boliviana regula en su Artículo 233 los principios por los cuales se rige la Administración Pública boliviana los cuales son legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social , ética, transparencia, igualdad competencia, eficiencia calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, defensa del patrimonio del estado, cooperación amplia, imparcialidad en la administración de justicia; en el artículo 8 promueve principios ético-morales heredados por nuestra cultura quechua como el AMA SUWA (NO SEAS LADRON) y el SUMA QAMAÑA (VIVIR BIEN) (16), valores que buscan articular un nuevo pensamiento social que ponga fin a ese mal social como es la Corrupción, con el objetivo de erradicar los índices alarmantes de delitos de corrupción en la gestión pública, los que no son ajenos a la opinión pública (caso: Santos Ramírez- YPFB).

---

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL aprobada en Asamblea Constituyente 2007 (16)

Así también en el Decreto Supremo No. 29894 que determina la organización del Órgano Ejecutivo, establece como principios aplicados a las servidoras y servidores públicos en la gestión pública en su artículo 3 inciso i) **Transparencia.** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional.

La promoción de la ética en el servicio público está estrechamente vinculada con la transparencia, la cual actúa como elemento revelador del buen funcionamiento del Estado, promoviendo el comportamiento responsable de los servidores públicos. En este sentido, la ética pública adquiere dimensiones relevantes al construir una cultura de servicio público, haciendo de la transparencia una herramienta esencial en dicho proceso. Hoy en día no es posible hablar de un gobierno transparente sin requerir una rendición de cuentas clara y precisa por parte de quienes hacen a la gestión pública.

La Transparencia viene a jugar un rol muy importante en toda la dinámica de la lucha contra la corrupción en la Administración Pública el gobierno nacional en su lucha frontal contra el flagelo de la corrupción implementa la Transparencia en las entidades públicas en el manejo de recursos y vigencia de mecanismos de control.(19)

Asimismo, se debe tener en cuenta que la lucha contra la corrupción no sólo consiste en la represión de aquellas conductas que dañan los intereses y recursos

---

[www.transparencia.gov.bo](http://www.transparencia.gov.bo). (19)

públicos, sino también en la aplicación de políticas de transparencia y prevención que busquen principalmente la construcción de valores que privilegien el correcto y debido desempeño de funciones públicas y la protección de los bienes y patrimonio del Estado.

Por lo que el ejercicio de una «Gestión Pública con Transparencia», con esta práctica se busca eliminar el comportamiento deliberado de personas particulares que causan daño al bien público que se institucionalizó como una forma de vida en los últimos tiempos, provocando descontento social y descredito en las instituciones públicas.

Los lineamientos de la política del Plan Nacional de Desarrollo para erradicar la corrupción tienen como objetivo «Cero Tolerancia a la Corrupción», lo que implica luchar contra la impunidad y promover la plena transparencia en la gestión pública y la vigencia efectiva de mecanismos de control social en el Estado convirtiéndose la Transparencia en la Gestión Pública un actor fundamental en esta dinámica de erradicación, puesto que al implementarse de manera institucional la **Transparencia** es entendida como : «...*la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado*». (20)

Por lo que una gestión con transparencia deberá contemplar el derecho de todos los actores y organizaciones sociales de acceder a la información que se encuentra en poder del estado, consagrado de esta manera el principio de publicidad de los actos del Órgano ejecutivo.

## **1.6. Principales Instrumentos aplicados en vigencia.**

En la búsqueda de erradicar la Corrupción el gobierno boliviano ha creado una Ley que persiga, investigue y sancione delitos a los gobernantes y gobernados y en tal cometido nuestro actual gobierno crea una de sus herramientas para este cometido la tan discutida Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz también conocida como Ley de Lucha contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas con el objetivo de establecer mecanismos y procedimientos para prevenir, investigar, procesar y sancionar, actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos, ex servidoras (es) públicos en el ejercicio de sus funciones, y otras personas que comprometan o afecten o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio del Estado, con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar la corrupción, en el ejercicio de la función pública y privada, promoviendo la ética y la transparencia en la gestión pública, introduciendo el elemento de la retroactividad (*hechos anteriores a su vigencia*), con el cual se busca sancionar delitos cometidos en

gestiones anteriores con la única finalidad de no seguir abrigando la habitual impunidad en la Gestión Pública, investigando casos de corrupción de los funcionarios (as) de los cuatro órganos del Estado: Presidente(a), Vicepresidente(a) , Ministros (as), Viceministros (as), Directores (as), Diputados (as), Senadores (as), Magistrados (as) de las Cortes, Jueces (zas), Fiscales, Embajadores (as), Cónsules, Superintendentes (as), Alcaldes (as), Consejeros (as), Concejales, Prefectos (as), integrantes de los comités de vigilancia, Contralor (a) General del Estado Plurinacional de Bolivia, Fuerzas Armadas y Policía Nacional y otros, con este antecedente se busca eliminar y sancionar hechos en la autoridades públicas buscando eliminar la corrupción en las entidades públicas.

Ahora bien, que entendemos por Corrupción, tal como está definido en el artículo 2 de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz : “...es el enriquecimiento o la aceptación, ofrecimiento, u otorgamiento directo o indirecto de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado”. (21)

En tal sentido el servidor público o ex servidor público responde por la omisión o acción de cualquier acto cometido en el ejercicio de sus funciones responsabilidad que también como está prevista en la Ley 1178 y decretos reglamentarios.

Siendo el propósito el promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos; el fortalecer el desarrollos de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y el promover facilitando y apoyando la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.

Asimismo, en la Constitución del Estado de Bolivia se establece un conjunto de disposiciones anticorrupción tal como hemos señalado más arriba, entre ellas: la imprescriptibilidad (artículo 112), retroactividad de la ley penal anticorrupción (Artículo 123), el control social (artículo 241), y el deber de todas y todos los ciudadanos bolivianos de denunciar y combatir los actos de corrupción (artículo 108 y artículo 8) ya que estos no prescriben con el tiempo (artículo 324).

## CAPITULO II

### EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, cuyas atribuciones son determinadas por la Ley 3351 de 26 de febrero de 2009 y Decreto supremo 29894 que establece su estructura y funciones.

En el caso particular el Ministerio de la Presidencia brinda apoyo a la gestión presidencial, mediante la promoción del nuevo Estado Plurinacional Democrático Participativo, el fortalecimiento en la coordinación con los poderes del Estado, el establecimiento de la gestión pública intercultural, descentralizada, eficiente, transparente y con la participación activa de las organizaciones sociales y los pueblos indígenas originarios campesinos, así como los mecanismos de comunicación y difusión transparente de la Información Gubernamental.

#### **2.1. Atribuciones y Organización general.**

El Ministerio de la Presidencia como cartera ministerial fue creado al amparo del artículo 23 de la ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, pero también otros elementos que refieren a su estructura, organización y atribuciones, están previstas en el Decreto Supremo 29894 referido a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de Febrero de 2009; la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo de 21 de Febrero de 2006, y el Decreto Supremo 28631 de 08 de Marzo de 2006.

Conforme la Ley 3600 de 12 de enero de 2007, el Ministerio de la Presidencia

asume algunas funciones del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación establecidas en la Ley No. 2150 de 20 de noviembre de 2000.

El Ministerio de la Presidencia en su administración, responde a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.

## **2.2. Funciones que le corresponden por Ley.**

El ministerio de la Presidencia según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 3351 de 21 de Febrero de 2006 aun en vigencia establece como funciones las siguientes:

- a) Coordinar las acciones político administrativas de la Presidencia de la República con los Ministros de Estado, Prefecturas de Departamento, Municipios y Comunidades.
- b) Coordinar las relaciones con el Poder Legislativo.
- c) Coordinar la relación del Poder Ejecutivo con los Movimientos Sociales y la Sociedad Civil.
- d) Establecer y coordinar las actividades del Consejo de Ministros y de otros consejos o instancias de coordinación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las instrucciones presidenciales.
- e) Orientar, coordinar y supervisar acciones y políticas con los demás Ministros de Estado, de acuerdo con la instrucción presidencial.
- f) Formular políticas de seguimiento y control de la organización y reforma del Poder Ejecutivo.

- g)** Promover políticas públicas orientadas a la gestión, prevención y resolución de conflictos.
- h)** Actuar como custodio y mantener el archivo de leyes, decretos y resoluciones supremas, y promover el desarrollo normativo, la sistematización y actualización de la legislación.
- i)** Desarrollar e implementar políticas orientadas a profundizar el proceso de descentralización, concertadas con actores políticos, sociales, culturales, económicos y territoriales.
- j)** Establecer la concordancia y respeto de las competencias nacionales y subnacionales de gobierno, establecidas como derechos a los que las regiones y pueblos puedan acceder, cumpliendo requisitos que garanticen la capacidad administrativa, solidaridad con otras regiones y unidad del Estado Nacional.
- k)** Formular, ejecutar y coordinar políticas dirigidas a fortalecer la gestión y el desarrollo departamental y municipal, con las Prefecturas, Gobiernos Municipales, naciones y comunidades originarias, con presencia equilibrada y equitativa de todas las culturas y comunidades lingüísticas, en la administración pública nacional.

Por otra, el Ministerio de la Presidencia según establece en el artículo 22 del Decreto Supremo de 29894 de 7 de febrero de 2009 tiene las siguientes atribuciones en el marco de las competencias asignadas al nivel central como establece la Constitución del Estado plurinacional.

- a) Coordinar las acciones político- administrativas de la Presidencia del Estado Plurinacional con los Ministerios del Estado Plurinacional



- b) Coordinar las actividades del Consejo de Ministras y Ministros del Estado Plurinacional.
- c) Orientar, coordinar y supervisar acciones y políticas con los demás Ministerios del Estado Plurinacional de acuerdo al régimen normativo e instrucción presidencial.
- d) Promover, coordinar y supervisar y elaborar informes sobre el desempeño de la gestión pública por resultados.
- e) En la marco de la independencia de los Órganos del Poder Público, coordinar y promover tareas de Estado con los Órganos Legislativo Judicial Electoral,
- f) Diseñar, Promover, Formular y canalizar las políticas públicas inherentes a la materialización de los mandatos constitucionales, en el ámbito de su competencia.
- g) Formular políticas de seguimientos y control de la organización y reforma del Órgano Ejecutivo.
- h) Instalar y construir capacidades institucionales ejecutivas en cada departamento del país mediante la constitución de gabinetes territoriales para facilitar y fortalece la articulación de las políticas públicas estatales en los distintos niveles de gobierno y con las entidades e instituciones descentralizadas y autónomas.
- i) Coordinar la relación del Órgano Ejecutivo con los Movimientos Sociales, nacionales y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Sociedad Civil.
- j) Conformar Consejos o instancias de coordinación del Órgano Ejecutivo de acuerdo a instrucción presidencial.
- k) Promover el desarrollo normativo y tramitar los Proyectos de ley, de decretos y resoluciones supremas, a ser elevados a consideración de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y al Consejo de Ministras y Ministros del Estado Plurinacional cuando corresponda en el marco de la Constitución del Estado.

- l) Publicar los instrumentos legales promulgados y aprobados, en la Gaceta Oficial de Bolivia.
- m) Actuar como custodio y mantener el archivo de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.
- n) Promover mecanismos, normas y prácticas orientadas a institucionalizar, desde la perspectiva estatal, la coordinación y relación político administrativo con todas las Entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas, en coordinación con el Ministerio de Autonomías y Descentralización.
- o) Apoyar técnica y administrativamente en la canalización y/o implementación de los proyectos especiales promovidos ante la Presidencia del Estado Plurinacional, por los beneficiarios de donaciones de la Cooperación Internacional.
- p) Supervisar y evaluar el funcionamiento de Unidades Desconcentradas del Ministerio.
- q) Constituirse en miembro del Consejo de Asuntos Territoriales.
- r) Promover políticas públicas orientadas a la gestión, prevención y resolución de conflictos.

De acuerdo a las funciones designadas por ley que le corresponden ejecutar al Ministerio de la Presidencia se puede evidenciar que entre las principales esta el orientar, coordinar y supervisar, además de promover políticas públicas orientados a la prevención y resolución de conflictos, por cuanto tenemos entendido que el Ministerio de la Presidencia posee la facultad para redactar en este caso un reglamento el cual pueda prevenir y coadyuvar en sus funciones a la inexistencia de este.

### **CAPITULO III**

#### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

### **3.1. Marco Normativo.**

El marco normativo que rige las actividades de las Unidades de Transparencia está dado en la Constitución del Estado Plurinacional en su artículo 8, que establece principios de transparencia, igualdad, eficiencia, honestidad y responsabilidad. Así también por Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009, se incorpora a las Unidades de Transparencia en el Poder ejecutivo, Capítulo III artículo 125 la creación de las Unidades de Transparencia las cuales estarán a cargo de un Jefe de unidad bajo la dependencia directa del Ministro el que se encargará de transparentar la gestión pública del Ministerio, teniendo un nivel de coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y lucha contra la Corrupción.

En el Decreto Supremo N° 0214 en el que se aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con el objeto de desarrollar una cultura de cero tolerancia a la Corrupción se faculta la creación de Unidades de Transparencia en todos los ministerios del estado plurinacional. Así también la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz establece mecanismos y procedimientos para prevenir, investigar procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex funcionarios. (23)

De esta manera se puede evidenciar que normativamente la creación de las Unidades de Transparencia está facultada dentro de un marco normativo respaldatorio el cual debe irse implementando de manera progresiva en todas la

---

[www.transparencia.gov.bo](http://www.transparencia.gov.bo) (23)

entidades públicas respaldando así la política del Plan Nacional de Cero tolerancia y Lucha contra la Corrupción.

En el artículo 125 del Decreto Supremo 29894 también señala que las funciones de la Unidad de Transparencia son:

- Asegurar el acceso a la información pública del respectivo Ministerio
- Promover la ética de los servidores públicos del respectivo Ministerio.
- Desarrollar mecanismos de control social
- Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

Dentro de este parámetro de se comprende que la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia debe cumplir cada una de las funciones establecidas por norma, por tanto es menester de esta Unidad hacer uso de sus facultades para alcanzar el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo en todo el marco normativo no se establece claramente como llevara a cabo el cumplimiento de sus funciones así también como ejercerá la lucha contra la corrupción.

### **3.2 Sobre las funciones principales de la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia.**

Por cuanto en el desempeño de sus funciones y en cumplimiento del marco legal precedente, su desempeño deberá regirse estrictamente a lo siguiente en relación a la transparencia. (24)

#### **a) Transparencia:**

- Rendición pública de cuentas, es la obligación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de la Presidencia, de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- Control social de la gestión pública, poner a disposición los mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrolla el Ministerio de la Presidencia, para el logro de sus objetivos.
- Acceso a la información, facilitar el ejercicio de este derecho facilitando el ejercicio democrático y la toma de decisiones, para que las personas puedan ejercer sus derechos, habilitándolas para ejercer un control social sobre aquellos que detentan y administran poder como también para saber el destino de los recursos públicos que pertenecen a todos los bolivianos.
- Ética en la gestión pública, promover en sus servidores públicos una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

---

[www.transparencia.gov.bo](http://www.transparencia.gov.bo) (24)

## **b) Lucha contra la corrupción**

En relación al tema debe efectuar:

- Lucha contra la corrupción, pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia.
- Coordinación entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción, con el objetivo de desarrollar estrategias de colaboración y seguimiento a los casos de corrupción, conforme al Estatuto del Funcionario Público (Ley N° 2027).
- Incorporación de estrategias de comunicación, difundiendo las políticas del Estado Boliviano orientadas a la lucha contra la corrupción.
- Garantías de confidencialidad y protección al denunciante, garantizando a todos los actores y organizaciones sociales, así como a los servidores públicos probos, la posibilidad de denunciar hechos de corrupción, denunciando de manera confidencial, evitando posibles represalias o sanciones en contra suya y la de sus allegados establecido así en la Ley 004(25)

### **3.3. NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Según lo analizado y al ser nuevas las tareas de lucha contra la corrupción y políticas de transparencia, el Ministerio de la Presidencia, en especial su Unidad de Transparencia en el marco establecido por el Decreto Supremo 29894 deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas dentro del marco general establecido por la normativa; sin embargo, ante la inexistencia de un reglamento

---

[www.transparencia.gov.bo](http://www.transparencia.gov.bo) (25)

interno que pueda normar tanto la organización y funciones de la Unidad del Ministerio de la Presidencia los funcionarios dependientes frente a esta ausencia de una normativa específica se encuentran sin una herramienta jurídica –

normativa, que justifique y respalde el desempeño de sus funciones sobre todo en el ámbito de la Lucha contra la Corrupción.

Esa ausencia de una normativa que regule procedimientos y funciones deja a los servidores propensos a incidir en acciones u omisiones de funciones, la cual podría derivar en el futuro en una responsabilidad por la función pública, así también no contar con una herramienta normativa que indique los procedimientos y lineamientos que dicha unidad debe seguir en el ejercicio de sus funciones repercute en un caos funcional, generando más omisiones, duplicidad de funciones y otros que no aportan a las dos políticas señaladas.

### **3.4. PLANTEAMIENTO DE PROPUESTA**

Habiéndose aprobado la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción –PNT por Decreto Supremo N° 0214 de fecha 22 de julio de 2009, dentro del marco en el que el mencionado decreto dispone la creación de instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción la presente propuesta pretende ser una herramienta práctica para establecer lineamientos generales en la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia.

Además la presente propuesta pretende llenar un vacío normativo en ésta Unidad, dotando a sus funcionarios de una herramienta necesaria para un eficaz y eficiente desempeño en sus funciones.

## **Propuesta: REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

### **PARTE I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. (OBJETO).** El presente Reglamento, tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia – UT del Ministerio de la Presidencia, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollan sus funciones.

**ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS).** La Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia basará sus funciones en los siguientes principios:

- ✓ **Suma qamaña (vivir bien),** complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos,
- ✓ **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- ✓ **Independencia.** La UT del Ministerio de la Presidencia será independiente en sus acciones, haciendo a un lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- ✓ **Legalidad.** El accionar de la UT del Ministerio de la Presidencia debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución del Estado y disposiciones legales vigentes respetando los derechos y garantías fundamentales.
- ✓ **Principio de Presunción de Legitimidad.** Las actuaciones de la UT del Ministerio de la Presidencia por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas y legales, salvo expresa declaración judicial en contrario.



- ✓ **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- ✓ **Competencia.** Las funciones desempeñadas por la UT del Ministerio de la Presidencia serán las estrictamente señaladas por la Constitución del Estado, Ley 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz, Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 “ Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo, Decreto Supremo 0214 del 22 de julio 2009 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo 28168 de 17 de mayo de 2005, ley 1178, ley 2027, Decreto Supremo 23318- A, el presente reglamento y demás normas interinas que hacen al funcionamiento del Ministerio de la Presidencia.
- ✓ **Eficiencia.** Como Unidad de Transparencia tiene como objetivo el de transparentar la Gestión del Ministerio de la Presidencia, Vice ministerios, Direcciones Generales, Unidades Desconcentradas, Empresas Públicas, Programas y Proyectos realizando seguimiento y cumplimientos de los objetivos y metas trazadas que deben darse, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- ✓ **Eficacia.** Esta Unidad debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo dentro de su institución o entidad y hacia la sociedad.
- ✓ **Honestidad.** Esta Unidad velará porque que el actuar de los servidores públicos y de la misma Unidad actúen dentro del marco de la verdad, transparencia y justicia.
- ✓ **Responsabilidad.** Esta Unidad como el resto de la estructura institucional deben hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberán asumir las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de sus funciones.

- ✓ **Objetividad.** La UT del Ministerio de la Presidencia en el desempeño de sus funciones tomará en cuenta las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación de un funcionario en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- ✓ **Complementariedad.** La UT del Ministerio de la Presidencia, no realizará sus labores de forma individual o unitaria, el transparentar la gestión es tarea de toda la institución, por lo que todos y cada uno de los Vice ministerios, Direcciones Generales, Unidades, Áreas, Unidades Desconcentradas, Empresas Públicas, Programas y Proyectos, sin importar el nivel jerárquico, deben complementar y dar insumos a la Unidad de Transparencia para el logro de sus objetivos, ya que ésta Unidad reflejará al exterior del Ministerio la labor que se articula en su interior, siendo un nexo entre el Ministerio y el pueblo boliviano.
- ✓ **Principio de impulso de oficio.** La UT del Ministerio de la Presidencia deberá impulsar de oficio todos los trámites que sean de su conocimiento y competencia.
- ✓ **Principio de inocencia.** La UT del Ministerio de la Presidencia en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).** Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ **Servidor Público.** Es toda persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente ley. El término de servidor público se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

- ✓ **Transparencia.** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y acceso a toda información en forma veraz, oportuna comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común,
- ✓ **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario y otros beneficios como dadas favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- ✓ **Ética Pública.** Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más armónica posible.
- ✓ **Igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.
- ✓ **Prevención.** Son políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- ✓ **Información Pública.** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada, esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación y obtención, se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o está relacionada al servicio público que prestan.
- ✓ **Defensa del Patrimonio del Estado.** Se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.

- ✓ **Gestión Pública.** Es la gestión de autoridades públicas la cual es sometida al escrutinio de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales sin necesidad de requerimiento, información relevante para el ejercicio del control y auditoría social.
- ✓ **Acceso a la Información.** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- ✓ **Rendición de Cuentas.** Acción de toda institución de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- ✓ **Control Social.** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).** El ámbito de aplicación del presente Reglamento, abarca a todos los servidores públicos y ex servidores designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Ministerio de la Presidencia.

## **PARTE II**

### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL).** El marco legal en el que la UT del Ministerio de la Presidencia desempeñara sus funciones es dado por la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley 2027, Ley N° 004, Ley 045, Decreto Supremo 29894, Decreto Supremo N°0214, Decreto Supremo N°28168, Decreto

Supremo 23318-A, el presente reglamento y demás normas internas que facilitan el funcionamiento del Ministerio de la Presidencia.

**ARTICULO 6. (FINALIDAD).** La UT del Ministerio de la Presidencia tiene dos (2) finalidades concretas: a) La prevención y b) Lucha contra la Corrupción; ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Pública, formulando políticas al interior de la institución, sustentadas en el Acceso a la información, Ética Pública, La Rendición de Cuentas y el Control Social, además de identificar e investigar posibles actos de corrupción para remitirlos a la instancia correspondiente.

**ARTICULO 7. (NATURALEZA).** La UT del Ministerio de la transparencia es el órgano técnico operativo del Ministerio de la Presidencia con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la Gestión Pública, orientar a los servidores Públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores con el fin de remitir las mismas a las instancias correspondientes para la determinación de la existencia de responsabilidad funcionaria.

**ARTICULO 8. (DEPENDENCIA ORGANICA).** La UT del Ministerio de la Presidencia, es el área transversal que depende del Ministro de la Presidencia, ésta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados incluso en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, ya que en el ejercicio de sus funciones ésta Unidad, actúa con absoluta independencia y objetividad.

**ARTICULO 9. (FUNCIONES GENERALES).** Las funciones generales de la UT del Ministerio de la Presidencia están establecidas en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 29894 y son las siguientes:

- a) Asegurar el acceso a la Información pública del Ministerio
- b) Promover la ética de los servidores públicos del Ministerio.
- c) Desarrollar mecanismos para la implementación del control social.
- d) Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

**ARTICULO 10. (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACION).**

La UT del Ministerio de la Presidencia impulsará y coordinará con los Vice ministerios Direcciones Generales, Unidades Desconcentradas, Empresas Públicas, Programas y Proyectos que corresponden a la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación velando que la única limitada para su acceso sean las establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento. Para ello promoverá y coordinará con la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia y las áreas correspondientes la creación y correcto funcionamiento de:

- a) Un portal Web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia.
- c) Un sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o tramites, y el acceso a una respuesta formal y pronta tal como establece el artículo 24 de la Constitución del Estado.
- d) Políticas de difusión de información, tales como boletines y memorias a fin que la información pública esté siempre a disposición del ciudadano.

**ARTICULO 11. (FUNCIONES GENERALES EN ETICA PÚBLICA).** La UT del Ministerio de la Presidencia, se encargará de promover la ética de los servidores públicos al interior de la Entidad para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

- La implementación de directrices éticas traducidas en un documento adecuado a las necesidades y la naturaleza del Ministerio de la Presidencia, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones al cual deberán adherirse todos los servidores públicos de la entidad, velando por su estricto cumplimiento.
- La vigencia respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos los mismos que se encuentran garantizados por la Constitución del Estado.
- Velar para que en el procedimiento y la sanción en procesos administrativos y/o penales se valore, en su contenido, la implicancia ética de la conducta sancionada.

**ARTICULO 12. (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL).** La UT del Ministerio de la Presidencia en el marco de la Constitución del Estado y en coordinación con toda la estructura de la entidad será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social promoviendo al interior de la institución, la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales y las instancias que correspondan.

**ARTICULO 13. (FUNCIONES GENERALES EN RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS).** I. La UT del Ministerio de la Presidencia, realizará un seguimiento de la Programación del Operaciones Anual de la Institución a fin de priorizar

resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, tomando en cuenta el concepto de resultado, que señala la Constitución del Estado como el producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población.

II. Coordinar con los Vice ministerios, Direcciones Generales de cada una de las reparticiones del Ministerio de la Presidencia, las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas siempre en el sentido de la selección de resultados de impacto y beneficio social.

III. Coordinar con los actores sociales y autoridades del Ministerio un cronograma para la rendición de cuentas de los resultados comprometidos; estableciéndose una rendición de cuentas inicial parcial y una rendición de cuentas al finalizar la gestión.

**ARTICULO 14. (FUNCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCION).** En el marco de la Constitución del Estado, Ley No. 004, la UT del Ministerio de la Presidencia pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia. A tal efecto, recepcionará denuncias sobre posibles hechos de corrupción o falta de transparencia que se susciten al interior de la entidad o al interior de las áreas en las que el Ministerio de la Presidencia tenga tuición.

Solicitará, recepcionará y recopilará toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y en su caso para remitirla como prueba a la instancia correspondiente.

Previa elaboración de informe técnico a la MAE del Ministerio de la Presidencia y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se efectuará el seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas judiciales.



Se efectuará levantamiento de datos y hará seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la entidad y en coordinación con las instancias correspondientes del Ministerio de la Presidencia, se efectuaran las medidas necesarias para su recuperación (en coordinación con el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).

### **PARTE III**

#### **ESTRUCTURA**

**ARTICULO 15. (ESTRUCTURA).** La UT del Ministerio de la Presidencia tendrá la siguiente estructura básica, sin ser limitante, de acuerdo a su presupuesto y necesidades.

- Jefe o Jefa de la Unidad.
- Encargado o encargada de acceso a la información.
- Encargado o encargada de control social y rendición de cuentas.
- Encargado o encargada de ética y lucha contra la corrupción.

**ARTICULO 16. (JEFE O JEFA DE UNIDAD).** Es quien ejerce la dirección, orientación general de las acciones ejecutadas por los Encargados de áreas; su accionar será basado en la Constitución del Estado, Decretos, normas vigentes y el presente Reglamento.

El Jefe o Jefa de Unidad depende del Ministro de la Presidencia y deberá coordinar permanentemente con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y sus respectivos Vice ministerios en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la gestión pública.

**ARTICULO 17. (ENCARGADO O ENCARGADA DE ACCESO A LA INFORMACION).** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las actividades generales del área, coordinando su trabajo con todas las áreas del Ministerio de la Presidencia Vice ministerios, Dirección Generales, Unidades Desconcentradas Empresas Públicas Programas y proyectos a fin de garantizar el acceso a toda la información de la entidad.

**ARTICULO 18. (ENCARGADO O ENCARGADA DE CONTROL SOCIAL Y RENDICION DE CUENTAS).** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las actividades generales del área, coordinando su trabajo con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en los componentes de Rendición de Cuentas y Control Social.

**ARTICULO 19. (ENCARGADO O ENCARGADA DE ETICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION).** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada unas de las funciones generales al interior del Ministerio de la Presidencia velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción haciendo énfasis en el componente de Ética Pública.

Además tendrá a su cargo la recepción evaluación de las denuncias de hechos ocurridos dentro del Ministerio de la Presidencia y sus Unidades Desconcentradas que constituyen infracción al Código o Reglamento de Ética o actos denunciados como posibles hechos de corrupción.

En caso de tratarse de posibles hechos de corrupción, deberá remitir las denuncias a conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de acuerdo a lo establecido en la Parte V del presente Reglamento.

## PARTE IV

### ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**ARTICULO 20. (OBLIGACION DE INFORMAR).** Toda información generada o conservada en el Ministerio de la Presidencia adquiere la calidad de información pública consecuentemente las unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tendrán la obligación de informar a la Unidad de Transparencia para que estas informen a las personas peticionarias.

La UT a través de encargado o encargada de acceso a la información tendrá bajo su responsabilidad el procedimiento administrativo que demande la recepción de solicitudes gestión y entrega de la información solicitada, considerando lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

**ARTICULO 21. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA).**

La UT del Ministerio de la Presidencia, a través del encargado o encargada de acceso a la información implementará las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento del Ministerio de la Presidencia. Dicha tarea la realizará con la implementación de:

- a. Un portal Web
- b. Un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Un sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.
- d. Políticas de difusión de información.

**ARTICULO 22. (PORTAL WEB).** En el Ministerio de la Presidencia se creará un Portal Web o portal de acceso institucional el cual deberá ser permanentemente actualizado, este portal deberá contener como mínimo, la siguiente información.

- Datos generales de la entidad. Misión, visión, principios objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- Recursos Humanos: Nómina de autoridades y del personal dependiente, por jerarquías, así como la modalidad de selección y contratación.
- Planificación. Plan estratégico institucional PEI Programación Operativa Anual POA Programado ejecutado y resultado de gestión.
- Información financiera y no financiera. Presupuesto institucional fuente de financiamiento, escala salarial y balance de gestión.

Información sobre contrataciones, tanto de bienes como de servicios.

- Marco legal. Normas aplicadas generales, especiales, conexas complementarias en sus diferentes categorías.
- Información estadística. relativa a la atención de las solicitudes de información.

El encargado o encargada de acceso a la información en coordinación con la Dirección General correspondiente y el área responsable velará porque el portal Web contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada.

**ARTICULO 23. (CONSERVACION DE LA INFORMACION).** Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida, los servidores públicos que

incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán posibles a las responsabilidades que correspondan.

**ARTICULO 24. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).** I. El Encargado Encargada de acceso a la información gestionará y coordinará con la Dirección General correspondiente un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida. A tal efecto sugerirá lineamientos de guardia, custodia conservación y baja de los bienes documentales que permitan mejor acceso a la información.

II. La UT remitirá un informe al Ministro de la Presidencia sobre el estado del archivo institucional y la aplicación correcta de la norma. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentran en el archivo institucional y la sugerencia para las observaciones efectuadas.

**ARTICULO 25. (SOLICITUDES DE INFORMACION).** Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, estas se presentarán ante la instancia encargada de recepción y procesamiento de correspondencia la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia velará porque la atención sea cordial y oportuna además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

Ante la negativa retardación mala atención o falta de respuesta la solicitud pasará a la Unidad de Transparencia ésta a través de su encargado o encargada de acceso a la información hará las gestiones que sean necesarias para velar que el derecho de acceso a la información se cumpla, observando que no se lleve a cabo ningún acto de omisión de la información por causas discriminatorias.

**ARTICULO 26. (SOLICITUDES VERBALES).** Las solicitudes verbales de información serán recogidas en un formulario el cual estará a disposición de la

ciudadanía, en caso de ser necesario los servidores públicos de la institución ayudarán al peticionario en el llenado de mismo.

Dicho formulario contendrá datos personales del solicitante de la información descripción clara y precisa de la información que se solicita los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma como ser asunto fecha de emisión, servidor público que se cree está en posesión, u otros que sirvan para identificarla, además de consignar firmar y aclaración de firma del solicitante adjuntando fotocopia del carnet de identidad del solicitante.

**ARTICULO 27. (SOLICITUDES ESCRITAS).** Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma como ser asunto, fecha de emisión servidor público que se crea está en posesión, u otros que sirvan para identificarla y se adjuntan la fotocopia de carnet de identidad del solicitante.

**ARTICULO 28. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACION POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).** La UT, está facultada para solicitar información al área solicitada la cual deberá remitir la misma según lo establece el artículo 91 del Decreto Supremo 27113, de 23 de julio de 2003, reglamento a la ley 2341, de procedimiento administrativo, en caso de que ésta área no la remita, deberá fundamentar la negativa, la cual sólo se amparará en la ley o inexistencia de la misma.

**ARTICULO 29. (ATENCION DE LAS SOLICITUDES).** Si la información solicitada está en poder o conocimiento de Unidad de Transparencia ésta será brindada al peticionante inmediatamente y sin más trámite, en caso de que el requerimiento de información documental se ajustara a lo dispuesto por el artículo 31 del presente Reglamento.

Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la institución, se auxiliará y orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. En caso de que el solicitante insista en que la información que solicita se encuentra en el Ministerio, este deberá pronunciarse en forma escrita.

**ARTICULO 30. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES).** Toda respuesta emitida por la Unidad de Transparencia será formal y fundamentada.

Las respuestas se darán en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

Con la respuesta se indicará la forma y modalidades en la que será entregada o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

**ARTICULO 31. (COSTO DE LA INFORMACION).** Siendo el acceso a la información un derecho fundamental, el conocimiento la obtención de la información no tendrá ningún costo; sin embargo, si a solicitud demanda la erogación de dinero tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

**ARTICULO 32. (SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO ESPECIAL).** La UT del Ministerio de la Presidencia sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre y no está obligado a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que el Ministerio no tenga obligación de poseer.

Si la solicitud versa en la entrega material de documentación, la información será revisada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia. En caso que el peticionario solicite copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

Si el solicitante requiere la información en otro formato, éste correrá con el gasto emergente.

**ARTICULO 33. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).** Cuando la UT se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la existencia de la información o documentación extravió, pérdida o destrucción.

**ARTICULO 34. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION).** La Información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información, no será en ningún caso discrecional por parte de la autoridad pública.

La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.



Estas previsiones de excepción son, las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.

**ARTICULO 35. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACION).** El encargado o encargada de acceso a la información recomendará la creación o implementación de otras formas en las que el Ministerio de la Presidencia, puede difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches y cuñas radiales o televisas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para el mismo.

**ARTICULO 36. (INFORMACION SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION).** El Encargado o Encargada de acceso a la información, remitirá al Jefe o Jefa de Unidad, un informe sobre el número de solicitudes recibidas y la forma en la que se procedió en las mismas; además informará sobre la innovación de formas de difusión de la información implementadas en el Ministerio de la Presidencia.

El Jefe o Jefa de unidad remitirá dicho informe a la MAE con copia al ministerio de transparencia institucional y lucha contra la corrupción, debiendo además ser puesto en conocimiento de la opinión pública.

A efecto de la elaboración de los informes que se indican el jefe o jefa de unidad requerida a todas las dependencias la información pertinente para su elaboración.

## **PARTE V**

### **ETICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

#### **CAPITULO I**

##### **COMPONENTE DE ETICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 37. (PROMOCION DE LA ETICA EN EL SERVICIO PÚBLICO).** La UT a través de respectivo Encargado o Encargada deberá promover la ética de los servidores públicos al interior del Ministerio de la Presidencia impulsar un clima y cultura organizacional basado en los principios y valores establecidos en la Constitución del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 38. (COMITÉ DE ETICA).** Hasta que la entidad no cuente con un código o reglamento de ética la UT promoverá la conformación del comité de ética provisional conformada por un Representante de la Unidad de Transparencia y un representante de la Dirección General de Asuntos Administrativos y un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO 39. (FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ETICA).** Las funciones del Comité de Ética estarán específicamente en el Código o Reglamento de Ética, de no contar aun con éste el Comité en provisorio ejercerá las siguientes funciones generales:

1. Tratar en la instancia que le corresponda las quejas, reclamos y denuncias sobre las infracciones a la ética en el ejercicio o de funciones del servicio público y determinar sanciones administrativas a ser impuestas por la contravención a las normas éticas de conducta y comunicar las mismas a la instancia correspondiente para que sean ejecutadas.

2. En caso de que las infracciones a la ética sobre algún servidor público se constituyan en indicios sobre hechos de corrupción estos serán inmediatamente sometidos ante la instancia correspondiente, el sumariante de la institución o en su caso se dispondrá la remisión al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para su correspondiente tratamiento.
3. El Encargado o Encargada de ética, en coordinación con la Dirección de Asuntos Administrativos y el área que corresponda, propondrán la creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta ética, la implementación de dichos incentivos será puestos a consideración de la MAE y la Unidad correspondiente para ejecutarlos.

## **CAPITULO II**

### **LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

**ARTICULO 40. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCION).** El Encargado o Encargada de ética y lucha contra la corrupción, formulará al interior de la institución mecanismos de lucha contra la corrupción en todos los niveles; además realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción y falta de transparencia ocurridos al interior de la institución, que hayan sido de conocimiento de la UT por intervención de oficio por la presentación de quejas o denuncias.

El encargado o encargada de ética y lucha contra la corrupción coordinará con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con la Unidad de Auditoría interna, la actualización del estado de los procesos de recuperación de bienes o fondos del estado apropiados indebidamente, por actos de corrupción ocurridos al interior de

la institución incluso en gestiones anteriores y los cuales están tipificados en la ley N° 004.

**ARTICULO 41. (INTERVENCION DE OFICIO).** Si en el desarrollo de sus funciones, cualquier miembro de la UT, tuviera conocimiento de la infracción de las normas éticas de conducta o la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia, dará inicio a las acciones correspondientes; en caso de tratarse de posibles hechos de corrupción pondrá en conocimiento del Jefe o Jefa de la Única de Transparencia, quien elaborará un informe fundamentado y pormenorizado a la MAE con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en caso que la MAE esté involucrado, el Jefe o Jefa de la Unidad de Transparencia está facultado a remitir inmediatamente los antecedentes ante el Ministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción.

**ARTICULO 42. (QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS).** Las infracciones al Código de Ética, la infracción a conductas éticas o la comisión de posibles hechos de corrupción serán de conocimiento de la UT mediante la presentación de quejas, denuncias y sugerencias por los servidores públicos, y personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO 43. (QUEJAS).** Se considera queja al reclamo o representación que efectúa cualquier persona natural o jurídica pública, privada o servidores públicos de la institución cuando observen:

- a) La calidad y oportunidad de los servicios que presta la institución en todas sus dependencias, unidades y entidades dependientes sean estas descentralizadas, autárquicas y desconcentradas.
- b) La inobservancia o violación de los derechos y garantías que asisten a los servidores públicos, por parte de la institución u otros servidores públicos.

- c) El ambiente de trabajo, el clima y cultura organizacional que sean adversos para el cumplimiento de funciones y el logro de una gestión transparente y eficiente.

**ARTICULO 44. (SUGERENCIA).** Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta el Ministerio de la Presidencia.

**ARTICULO 45. (DENUNCIAS).** Es aquella acción forma que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación o contravención a una disposición jurídica, o norma interna. En el presente reglamento se establece tres tipos de denuncias a ser recepcionadas por la UT:

- a) Denuncias verbales
- b) Denuncias escritas
- c) Denuncias anónimas

En el caso de los incisos a) y b) el denunciante podrá guardar la reserva de identidad si así lo desea, derecho que estará velado en todo momento por la UT y lo estipulado en la ley N° 004.

**ARTICULO 46. (DENUNCIAS VERBALES).** Las denuncias verbales serán recepcionadas por el Encargado o Encargada de Ética y lucha contra la corrupción y serán plasmadas en el formulario de denuncia en el que se indicará con precisión el hecho a ser denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción o falta de transparencia se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustentan la denuncia, con documentación

respaldatoria debidamente foliada, datos personales, teléfono o número de contacto y firma con aclaración de firma.

Si el denunciante así lo desea, podrá solicitar la reserva de su identidad en cuyo caso el encargado o encargada del área de ética y lucha contra la corrupción mantendrá en reserva todos los datos del denunciante de la denuncia presentada.

**ARTICULO 47. (DENUNCIAS ESCRITAS).** Las denuncias escritas serán dirigidas al jefe o jefe de la unidad de transparencia en ella se indicará con precisión el hecho denunciado en el caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustentan la denuncia o la mención del lugar donde puedan ser halladas, además el denunciante debe adjuntar fotocopia de su cédula de identidad, datos personales, teléfono o número de contacto y firma con aclaración de firma.

Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso el encargado o encargada del área de ética y lucha contra la corrupción, mantendrá en reserva todos los datos del denunciante de la denuncia presentada.

**ARTICULO 48. (DENUNCIAS ANONIMAS).** La denuncia anónima tomando en cuenta el Código de procedimiento penal y el principio de inocencia y en respeto a los derechos de los servidores públicos, será archivada.

En caso de que la denuncia anónima contenga pruebas de un hecho de corrupción y previo un informe técnico elaborado por el Jefe o Jefa de la Unidad de Transparencia a la MAE, podrá considerarse el artículo 41 de presente reglamento.

**ARTICULO 49. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS).** Todas las quejas, sugerencias o denuncia recibida en la UT

serán registradas y numerada a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda a su tratamiento.

El Jefe de la UT, analizará las quejas y denuncias para la verificación de su procedencia, o improcedencia en caso de ser procedentes las remitirá al área correspondiente para su tratamiento.

De ser improcedentes elaborará un informe que fundamente la improcedencia y archivo de la misma, éste informe será remitido a quien emitió la queja o denuncia anunciándole su archivo.

Las sugerencias serán remitidas al área al que vayan dirigidas, siendo el Encargado y Encargada de ética y lucha contra la corrupción el responsable de hacer seguimiento sobre la aplicación o no de la misma.

**ARTICULO 50. (TRAMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS).** Una vez sentada la procedencia y cumplido el tratamiento general dispuesto en el artículo anterior, el jefe o la jefa de la UT, remitirá la queja según el caso a las siguientes áreas o unidades previo informe:

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que trate quejas que se refieren a actos que sean pasibles de sumarios administrativos.

Coordinará con instituciones e instancias que correspondan.

En caso de tratarse de quejas que anotasen a la UT sobre la comisión de posibles hechos de corrupción o hechos de falta de transparencia seguirán el trámite establecido para las denuncias por este tipo de hechos.

**ARTICULO 51. (DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCION O DE FALTA DE TRANSPARENCIA).** Toda denuncia sobre la posible comisión de

hechos de corrupción será tratada en primera instancia al interior de la UT, la cual verificará la denuncia.

**ARTICULO 52. (ACEPTACION O RECHAZO).** Una vez analizadas las denuncias el encargado o la encargada del componente que corresponda el tratamiento de la denuncia en un plazo no mayor a lo estipulado en el artículo 91 del Derecho Supremo Nº 27113, comunicará al denunciante y al jefe o jefa de la UT, sobre la procedencia o rechazo de la misma; en caso de decidirse por el rechazo deberá elaborar un informe fundamentado que ampare tal decisión.

En caso de aceptación, tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para acumular las pruebas que fueran necesarias para poder sustentar la denuncia, concluido dicho plazo elaborará un informe en el que fundamente las razones por las cuales la denuncia debe ser sometida a procedimiento, dicho informe será remitido a la MAB con copia al ministerio de transparencia institucional y lucha contra la corrupción y en caso de estar la MAE comprometida el informe sólo al ministerio de transparencia.

**ARTICULO 53. (DEBER DE COLABORACION).** A fin de sustentar la denuncia, en la etapa de acumulación de pruebas, todas y cada una de las dependencias de la institución prestarán colaboración al encargado de acumular las pruebas y en caso de no hacerlo se presumirá como obstrucción o encubrimiento, informando del hecho al inmediato superior.

**ARTICULO 54. (INFORME FINAL).** Una vez concluido el plazo de veinte (20) días hábiles para la acumulación de pruebas el encargado analizará toda la documentación y en un plazo de diez (10) días remitirá un informe final disponiendo:

- a) Rechazar a denuncia por falta de indicios de corrupción y/o transparencia.



- b)** Inicio de la acción penal correspondiente por tratarse de indicios de hechos de corrupción, se elaborará informe técnicos a la MAB y también informar del hecho al ministerio de transparencia Institucional y lucha contra la corrupción, a la dirección general de asuntos jurídicos de esta cartera de estado.

### **SECCION III**

#### **RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

##### **ARTICULO 55. (RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL).**

En el componente de Control social y rendición pública de cuentas, la UT en el marco de la constitución del estado, en coordinación con toda la estructura de la entidad será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, para lo cual en primera instancia identificará a los actores involucrados de alguna manera en las actividades de las entidades conjuntamente con los actores sociales realizarán un análisis de POA de la Institución a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma conjunto de trabajo, así mismo coordinar con cada una de las reparticiones del Ministerio de la Presidencia para la selección de las actividades a ser sometidas a Rendición de Cuentas.

El Ministerio de la Presidencia deberá rendir cuentas por lo menos tres veces en cada gestión estableciendo una rendición de cuentas inicial, parcial y una rendición de cuenta final.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL UNICA.** El presente reglamento podrá ser compatibilizado por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y instancias correspondientes para su posterior aprobación.

## **CONCLUSIONES.**

Esta investigación ha tenido como objetivo central dotar a la Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de una herramienta de trabajo, esto es, proyecto de reglamento, que tiene la finalidad de regular y prevenir la actividad de los servidores públicos de dicha Unidad en actos de duplicidad, arbitrariedad u omisiones durante el desempeño de sus funciones.

Actos que en el futuro podrían ser calificadas dentro del marco de la responsabilidad administrativa (Ley 1178, Estatuto del Funcionario Público), o calificadas como delitos según prevé la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Por otra parte, la propuesta puede ser extrapolada a otras Unidades de Transparencia de otros Ministerios, dado que según lo analizado, cumplen la misma función, esto es, de lucha contra la corrupción y la transparencia de la función pública. Objetivos. de política estatal que están previstas en la Constitución del estado, Decreto Supremo 29894, Estatuto del Funcionario Público, Decretos Reglamentarios, Ley contra el Racismo 045, Ley de Lucha contra la Corrupción enriquecimiento ilícito e investigación de fortuna “Marcelo Quiroga Santa Cruz” Ley 004 y otras que hemos analizado en los distintos capítulos precedentes.

En el desarrollo de la investigación se ha evidenciado vacíos legales así por ejemplo en el Decreto 29894 en su artículo 15 establece la creación de las Unidades de Transparencia; sin embargo, respecto de sus funciones específicas no señala expresamente su desenvolvimiento en relación a los casos de corrupción. Asimismo, en el Decreto 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en lo referente al Eje 3: Medidas para eliminar la Corrupción se establece la creación de Unidades de Transparencia; sin embargo, tampoco señala de forma precisa sobre la Corrupción. Es en esta perspectiva que la presente propuesta busca establecer en su Capítulo V sobre Ética y Lucha contra la Corrupción, Sección II mecanismos y parámetros generales sobre el tema y otros afines.

Esta investigación monográfica por el espacio y la naturaleza del trabajo (para optar la licenciatura en derecho), no agota la temática en sentido teórico, pero si aporta con una propuesta normativa como es el reglamento que permita a la

Unidad de Transparencia del Ministerio de la Presidencia tener un mejor desenvolvimiento y hacer efectiva la lucha contra la corrupción y la transparencia de la gestión pública. Así como es extrapolable su aplicación a otras Unidades de otros Ministerios.

## **RECOMENDACIONES**

Como recomendación queremos ser claros en que la presente propuesta por sí sola, es decir, su redacción no resuelve ningún problema, sino su aplicación; y ella depende de una decisión política de los servidores implicados, así como el contenido de la misma puede ser mejor adecuado según los criterios pertinentes y las necesidades de distintas unidades.

Por otra la aplicación práctica no será posible sin estrategias de educación de los servidores públicos a través de seminarios, talleres y otros que concienticen su papel de la lucha contra la corrupción y la transparencia de la gestión pública. Es más, la misma debe estar acorde con los principios y objetivos de la constitución plurinacional, como la lucha contra el racismo y la discriminación o la defensa del medio ambiente.

Si bien la norma está vigente su eficacia depende de los actores responsables y de la conciencia ciudadana de ejercer un control social a los actos de sus empleados como son los servidores públicos. Sólo en esa medida puede tener efectividad la lucha contra la corrupción y la transparencia, un acto conjunto de la sociedad y sus servidores.

## **BIBLIOGRAFIA**

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES N° 1178 de 20 de julio de 1990.

DECRETO SUPREMO – REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PUBLICA, N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992

LEY ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, N° 2027 de 27 de octubre de 1999.

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO N° 3351 de 21 de febrero de 2006 .

LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, ENRIQUECIMIENTO ILICITO E INVESTIGACION DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ" N° 004 de 31 de marzo de 2010.

LEY DE CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION, N° 045 de 8 de octubre de 2010.

DECRETO SUPREMO – POLITICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, N° 0214 de 22 de julio de 2009

DECRETO SUPREMO – ACCESO A LA INFORMACION, N° 28168 de 17 de mayo de 2005.

DECRETO SUPREMO- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ORGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL, N° 29894 de 7 de Febrero de 2009.

DERMIZAKY PEREDO, PABLO; Derecho administrativo.

# ANEXOS